

TVT

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU AL ESTADO DE CHILE *

Examen del Informe presentado por el Estado de Chile al Comité Contra la Tortura en virtud del artículo 19 de la Convención

COMITÉ CONTRA LA TORTURA, CAT/C/CHL/CO/5 14 de mayo de 2009, disponible en http://www.un.org/es/

INTRODUCCIÓN

El 2009 el Comité Contra la Tortura (CCT) de la ONU examinó el cumplimiento por parte del Estado de Chile de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. En su informe de mayo de 2009 dicho Comité manifestó su preocupación por diversas materias en que existe rezago por parte del Estado de Chile en su cumplimiento. Ellas incluyeron, entre otras, el que la definición de tortura en Chile sigue sin estar plenamente en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención; el que no se sancione actos como la tentativa de tortura; y el que no se haya eliminado la prescripción del delito de tortura. Por ello recomendó la adopción de medidas para asegurar que los actos de tortura aludidos en la Convención sean considerados delitos en su legislación penal interna y para que se elimine la prescripción actualmente vigente para este en el país.

El Comité, además, manifestó su preocupación por la demora en la aprobación de la ley que tipifica los crímenes de lesa humanidad y genocidio, y por la vigencia del Decreto Ley de Amnistía, llamando a introducir reformas legales. También constató las alegaciones de delitos graves cometidos por agentes policiales en ejercicio de sus funciones, y el que muchos de estos delitos permanezcan impunes. Observó que no se habían adoptado a la fecha las reformas a la justicia militar para establecer límites a su competencia.

En relación a las violaciones de derechos humanos del pasado, instó al Estado a reabrir la Comisión sobre Prisión Política y Tortura y a que se establecieran plazos amplios para que todas las víctimas de tortura pudiesen presentar su caso. Manifestó, además, su preocupación por el hecho que los responsables de casos de tortura verificados durante el régimen militar permanezcan impunes.

En relación con los centros penitenciarios, planteó su preocupación por las condiciones materiales, el hacinamiento y los abusos y sanciones injustificadas en la aplicación del régimen disciplinario existente en ellos.

Finalmente, manifestó una preocupación especial por las denuncias de actuaciones abusivas de los agentes policiales en contra de personas indígenas, en especial en contra de miembros del pueblo mapuche. Asimismo, extendió dicha preocupación a la aplicación a integrantes de este pueblo de la Ley antiterrorista por actos de protesta social, instando al Estado a presentar información sobre estas realidades, y en el primer caso, a sancionar a los responsables.

PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES.

A continuación se incluyen las principales preocupaciones y recomendaciones del CCT relativas a Chile contenidas en su informe:

Definición, castigo e imprescriptibilidad de la tortura

10. (...) el Comité sigue preocupado por el hecho de que (...) la definición de tortura en el Estado parte sigue sin estar plenamente en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención. Además, el Comité considera que el Código Penal no contempla todos los actos punibles contenidos en la Convención, tales como la tentativa. Asimismo, al Comité le preocupa (...) que no se haya ampliado el plazo de prescripción de diez años ni se haya eliminado la prescripción para el delito de tortura, habida cuenta de la gravedad del mismo. Al tiempo que valora la iniciativa de adoptar una ley interpretativa al art. 93 del Código Penal, referida a las eximentes de responsabilidad penal, al Comité le preocupa que dicha iniciativa no haya prosperado. (Artículos 1 y 4).

El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los actos de tortura aludidos en los artículos 1 y 4 de la Convención sean considerados delitos en su legislación penal interna y que se apliquen penas apropiadas en cada caso teniendo presente el grave carácter de estos delitos. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que elimine la prescripción actualmente vigente para el delito de tortura.

RFSUMFN

Al Comité le preocupa que en una serie de aspectos la legislación penal chilena referente a la tortura y a otros delitos relacionados, no cumpla con los estándares establecidos en la Convención contra la Tortura (Convención), y el que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de los órganos de Naciones Unidas al respecto, aún no haya avances importantes en el tema.

El Estado debe adecuar su normativa penal al estándar contemplado en la Convención, especialmente en lo referente a su calificación como delitos, a que tengan penas apropiadas a su gravedad, y a que se elimine la prescripción del delito de tortura.

Represión de crímenes internacionales

11. [Respecto del proyecto de ley que tipifica los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra y su imprescriptibilidad] (...) al Comité le preocupa la demora en el proceso de adopción de dicho proyecto de ley (Artículo 2)

El Comité insta al Estado parte a que adopte formalmente el proyecto de ley que introduce la imprescriptibilidad de los citados crímenes.

RFSUMFN

Preocupado porque todavía no se aprueba el proyecto de ley en donde se establecen los crímenes de lesa humanidad, genocidio y los crímenes de guerra, así como la imprescriptibilidad de todos estos delitos;

El Comité insta a que el Estado apruebe formalmente este proyecto.

Decreto-Ley de Amnistía 2.191

12. [Respecto del Decreto-Ley de Amnistía] (...) el Comité considera (...) que el hecho de que dicho Decreto-Ley continúe vigente deja todavía al arbitrio de las cortes internas la aplicación o no de la amnistía. En ese sentido, el Comité ha

tenido conocimiento de sentencias recientes de la Corte Suprema que parecen tener en cuenta la vigencia formal de dicho Decreto, en particular, para disminuir las penas aplicables a crímenes graves cometidos bajo la dictadura. (Artículo 2) El Comité insta al Estado parte, siguiendo sus recomendaciones anteriores, a que derogue el Decreto-Ley de Amnistía. (...) Asimismo, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean realizadas exhaustivamente, con prontitud y de manera imparcial y que se proceda al enjuiciamiento y castigo de los autores, así como a la adopción de medidas de reparación a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

RESUMEN

Aun tomando en cuenta el hecho de que los tribunales de justicia chilenos han venido declarando inaplicable el Decreto-Ley de Amnistía que impide castigar las violaciones de derechos humanos realizadas después del 11 de septiembre de 1973, al Comité le preocupa que dicho Decreto-Ley siga vigente y que todavía sea considerado para, por ejemplo, disminuir las penas de esta clase de crímenes.

El Comité insta al Estado a derogar dicho decreto, haciendo notar que su vigencia constituye una violación a su obligación de prohibir la tortura. Al mismo tiempo, el Comité recomienda que todo lo referente a la investigación de este tipo de crímenes, al enjuiciamiento y castigo de los culpables, y a la reparación de las víctimas, sea realizado de conformidad a lo establecido por la Convención.

Alegaciones de tortura

13. Al Comité le preocupa que sigan recibiéndose alegaciones de delitos graves cometidos por agentes policiales en el desarrollo de sus funciones y lamenta las restricciones legales a la publicidad de tales actos en la actualidad, lo cual contribuye a que esos delitos permanezcan impunes. (Artículos 2 y 12)

El Comité recomienda al Estado parte que introduzca reformas legislativas en relación al control de las fuerzas policiales lo antes posible, con miras a garantizar que ningún acto de éstas contrario a la Convención permanezca impune y que las investigaciones correspondientes sean efectivas y transparentes(...). El Comité recomienda igualmente al Estado parte que continúe acelerando los trámites para la creación del Ministerio de Seguridad Pública, bajo cuya supervisión se colocaría a Carabineros y Policía de Investigaciones.

RESUMEN

Preocupado por las continuas denuncias por delitos graves cometidos por agentes policiales, y lamentando las restricciones legales de publicidad al respecto;

El Comité recomienda al Estado que realice las reformas necesarias para asegurar la transparencia en la investigación de estos delitos y para garantizar que ninguno quede impune. Junto a ello, se deberá reforzar la educación de los agentes policiales con respecto a las disposiciones de la Convención así como crear un Ministerio de Seguridad Pública que supervise su actuar.

Reforma de la Justicia Militar

14. El Comité observa con preocupación las demoras que retrasan la adopción definitiva de la reforma del Código de Justicia Militar (...) (Artículo 2)

El Comité recomienda al Estado parte que agilice el proceso de adopción de la ley que modifica el Código de Justicia Militar, por medio del cual se establecen límites a la competencia material y personal de los tribunales militares. Asimismo, el Comité reitera al Estado parte que elimine el principio de obediencia debida del Código de Justicia Militar.

RESUMEN

Preocupado que aún no se realiza la reforma a la Justicia Militar, recomendada insistentemente por este Comité al Estado;

El Comité recomienda que se reforme el Código de Justicia Militar, estableciéndose límites en la competencia de estos tribunales, y eliminándose el principio de obediencia debida del Código.

Competencias y actuación de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura

- 17. (...) el Comité celebra que el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, [INDH], incluya la reapertura del trabajo de calificación de víctimas de prisión política y tortura. (Artículo 13)
- El Comité insta al Estado parte a que reabra la Comisión sobre Prisión Política y Tortura o a que establezca con prontitud otro organismo que retome el mandato de dicha Comisión. Con miras a satisfacer la exigencia de reparación de las víctimas de tortura bajo la dictadura, el Comité recomienda que:
- a) Se adopten medidas efectivas a fin de dar a conocer el mandato y la labor de la Comisión (...), de manera que todas las personas que fueron víctimas de tortura durante la dictadura tengan conocimiento de su existencia, particularmente aquéllas que se encuentran en zonas aisladas o más desfavorecidas, o fuera del país. (...)
- b) Se establezcan unos límites temporales suficientemente amplios para que todas aquellas personas que se consideren víctimas de tortura puedan presentar su caso;
- c) Se incluyan todos los casos que correspondan a la definición de tortura prevista en el artículo 1 de la Convención;
- d) Se reconsideren los criterios de calificación, en especial con relación a todas las personas que sufrieron tortura siendo menores de edad, o fuera del territorio nacional, o que no residen en el Estado parte;
- e) Se incluya la violencia sexual como forma de tortura;

RESUMEN

Tomando nota del reconocimiento del Estado de su responsabilidad por los crímenes de tortura cometidos durante la dictadura, y del trabajo realizado por la Comisión Valech, el Comité celebra que el proyecto de ley que crea el INDH incluya la reapertura del trabajo de esta Comisión.

El Comité insta al Estado a que reabra la Comisón Valech o que establezca otro organismo similar. Sobre el mismo tema, recomienda también que informe de dicha reapertura a todas las víctimas de tortura, en especial aquellas que viven en sectores alejados del país o en el extranjero, estableciendo un período prolongado de tiempo para la presentación de sus casos. Plantea que esta Comisión deberá incluir los casos según la definición de tortura contemplada en la Convención, entendiéndose comprendida dentro de ésta la violencia sexual, y tomando en cuenta a quienes fueron menores de edad o estaban fuera del país cuando fueron torturados, y a quienes residen en el extranjero.

Programa de reparación y atención integral en salud (PRAIS)

18. El Comité toma nota de que en el Estado parte las víctimas de tortura tienen acceso al sistema PRAIS de salud y celebra que dicho programa se haya extendido a todo el país. El Comité también celebra el nivel de cooperación de dicho programa con organizaciones como CINTRAS, CODEPU, ILAS y FASIC. (...) (Artículos 14 y 16)

El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta el deber de reparar a todas las víctimas de tortura (...). Asimismo, el Comité insta al Estado parte a tomar medidas con miras a garantizar el financiamiento necesario para que cada equipo PRAIS u otros puedan atender de un modo efectivo a todos los consultantes acreditados. El Comité insta también al Estado parte a que incorpore una política de género que incluya la capacitación y sensibilización de los funcionarios encargados de atender los casos de las víctimas de agresión y violencia sexual. El Comité recomienda al Estado parte que incremente los esfuerzos en materia de reparación, indemnización y rehabilitación de manera que se garantice una reparación justa y adecuada a todas las víctimas de tortura.

RESUMEN

Aun cuando el programa PRAIS de salud se haya extendido por todo el país, y esté en coordinación con organizaciones nacionales de derechos humanos, al Comité le preocupa que quienes viven en el extranjero no puedan acceder a este Programa.

El Comité recomienda que se establezcan los acuerdos internacionales necesarios para que aquellas víctimas que viven fuera del país reciban la atención médica requerida, e insta al Estado a garantizar la atención por parte de este Programa a todos aquellos que fueron víctimas de tortura, incluyendo una política de género para los casos de violencia sexual, y asegurando al mismo tiempo una reparación justa al respecto.

Impunidad

19. Al Comité le preocupa que persista la impunidad de los responsables de crímenes de tortura cometidos bajo la dictadura y que no se hayan adoptado medidas adecuadas para que sean procesados y condenados. (Artículos 2 y 12)

El Estado parte debe tomar todas las medidas necesarias para que se investigue, persiga y sancione adecuadamente a quienes hubieran cometido violaciones de derechos humanos, incluyendo el delito de tortura. En este sentido, el Comité insta al Estado parte a que facilite a los tribunales de justicia toda la información pertinente que obre en su poder para facilitar la labor de impartir justicia. El Comité insta igualmente al Estado parte a que derogue la disposición de la Ley 19.992 mediante la cual se establece el secreto durante 50 años de información relativa a la práctica de la tortura durante la dictadura.

RESUMEN

Al Comité le preocupa que los responsables de crímenes de tortura realizados durante la dictadura continúen impunes.

El Estado deberá velar porque se investigue, persiga y sancione adecuadamente estas violaciones a los derechos humanos, facilitando a los tribunales de justicia toda la información necesaria para ello, y derogando la Ley que mantiene en secreto la información relativa a las torturas ocurridas bajo la dictadura.

Protocolo de Estambul (PE)

20. [Respecto de las iniciativas para la implementación del Protocolo de Estambul] (...) al Comité le preocupa que, según ciertas informaciones, estas iniciativas no se están extendiendo a todo el personal médico involucrado en el tratamiento de casos de tortura y que no se está dando la importancia que corresponde a los exámenes médicos realizados conforme al Protocolo de Estambul. (Artículos 10 y 12)

El Comité recomienda al Estado parte que redoble esfuerzos de manera que todo el personal médico involucrado en la identificación de casos de tortura conozca el contenido del Protocolo de Estambul y esté capacitado para aplicarlo (...).

RESUMEN

Auntomando en cuenta que el Servicio Médico Legal (SML) está implementando el Protocolo de Estambul (PE) y que el Estado esté realizando la difusión del mismo, al Comité le preocupa que estas iniciativas y los informes elaborados en conformidad a este protocolo no se conozcan por todos los médicos involucrados en el tratamiento de víctimas de tortura.

El Comité recomienda al Estado velar porque todo el personal médico relacionado con casos de tortura conozca y pueda aplicar el PE, y por la difusión de los informes realizados en conformidad al mismo.

Condiciones de detención

21. (...) al Comité le preocupan las informaciones recibidas sobre la persistencia de deficiencias en los centros penitenciarios, particularmente en lo relativo a las condiciones materiales, el hacinamiento y los abusos y sanciones injustificadas en la aplicación del régimen disciplinario. (Artículo 16)

El Estado parte debe:

(a) Adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y garantizar debidamente las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad;

- (b) Establecer un mecanismo nacional de prevención que tenga competencia para efectuar visitas periódicas a centros de detención a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura;
- (c) Establecer medidas de seguridad acordes con el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad, de manera que se eliminen las celdas de aislamiento.

RESUMEN

Al Comité le preocupa que, a pesar de los esfuerzos del Estado por el mejoramiento de las condiciones carcelarias, los centros penitenciarios todavía tengan deficiencias en lo referente a condiciones materiales y al abuso que se da en su interior en la aplicación del régimen disciplinario.

El Estado parte deberá mejorar las condiciones materiales de las cárceles, garantizando las necesidades fundamentales a todas las personas privadas de libertad, además de establecer un mecanismo que permita vigilar que estos recintos cumplan con lo dispuesto en la Convención y que las medidas de seguridad respeten la dignidad de humana de los encarcelados.

Privación de libertad de adolescentes

22. [Respecto del régimen penal adolescente] (...) al Comité le preocupan algunas deficiencias de los centros donde se encuentran, tales como el alto nivel de hacinamiento, la falta de separación por categorías de internos y la deficiente prestación de servicios básicos. Asimismo, le preocupa al Comité la información recibida sobre el uso excesivo de la fuerza y el aislamiento como castigo en estos centros. (Artículo 16)

El Estado parte debe:

- a) Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la privación de libertad de adolescentes opere como una medida de último recurso;
- b) Garantizar que los adolescentes privados de libertad cuenten con talleres y cursos de formación así como con la adecuada prestación de servicios básicos, especialmente en lo que respecta a la salud. Asimismo, asegurar que los adolescentes privados de libertad cuenten con la adecuada asistencia legal, cuando la requieran;

- c) Eliminar cualquier posibilidad de aplicación de medidas disciplinarias sin un debido proceso y, en particular, aquellas medidas que constituyan aislamiento;
- d) Tomar medidas para combatir el hacinamiento en los centros;
- e) Garantizar en la Ley sobre Responsabilidad penal de los adolescentes, que el trato dispensado a estas personas es conforme con los estándares y principios internacionales.

RESUMEN

Reconociendo las mejoras que ha habido en el régimen de encarcelamiento de adolecentes, al Comité le preocupan las deficiencias materiales que evidencian los recintos establecidos para ello, así como el uso de la fuerza y el aislamiento como castigo que ocurre en su interior.

El Estado deberá velar porque el encarcelamiento de adolecentes sea siempre el último recurso. En el caso que ello suceda, se deberá garantizar que estos cuenten con una adecuada educación, salud y asistencia legal, cuando así lo requieran y que no se les aplique ninguna medida disciplinaria sin un debido proceso. Asimismo, el Estado deberá tomar medidas para combatir el hacinamiento en los centros de detención y asegurar por vía legal que el trato que se les debe a los adolecentes en estas situaciones, sea de acuerdo a los estándares internacionales.

Pueblos indígenas

23. (...) al Comité le preocupan las numerosas denuncias recibidas que apuntan a una persistencia de actuaciones abusivas por parte de los agentes policiales contra integrantes de pueblos indígenas, en particular, contra miembros del pueblo mapuche. Le preocupa al Comité especialmente que entre las víctimas de esas actuaciones se encuentren mujeres, niños, niñas y personas de avanzada edad. Asimismo, el Comité también nota con preocupación que, en ocasiones, el Estado parte ha aplicado la Ley Antiterrorista contra integrantes de pueblos indígenas en relación con actos de protesta social. (Artículo 16)

El Estado parte debe:

- a) Tomar todas las medidas necesarias para que se lleven a cabo investigaciones prontas y efectivas sobre abusos cometidos contra integrantes de pueblos indígenas, y se enjuicien y sancionen a los funcionarios de la policía que cometan este tipo de actos;
- b) Proporcionar datos estadísticos pormenorizados y desglosados por edad, sexo y lugar geográfico de las denuncias interpuestas por actos de tortura y malos tratos cometidos por fuerzas del orden contra integrantes de pueblos indígenas, así como las investigaciones, el procesamiento y las condenas correspondientes.
- c) Proporcionar datos detallados sobre los casos de aplicación de la Ley Anti Terrorista en que han estado involucradas personas indígenas.

RESUMEN

Aun tomando en cuenta los distintos avances en la política indígena, al Comité le preocupa la gran cantidad de denuncias respecto a los abusos policiales contra miembros del pueblo mapuche, especialmente, cuando entre las víctimas de esas actuaciones se encuentran mujeres, niños y adultos mayores. Asimismo, le preocupa la aplicación estatal de la Ley Antiterrorista contra integrantes de los pueblos indígenas en actos de protesta social.

El Estado deberá garantizar que se investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los funcionarios policiales autores de estos delitos contra integrantes de pueblos indígenas, proporcionando a su vez datos específicos sobre estos procedimientos y sus denuncias, y sobre los casos de aplicación de la ley Antiterrorista contra personas indígenas.

Reparación

25. El Comité toma nota de la información facilitada acerca de las indemnizaciones otorgadas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura a las personas que fueron reconocidas como víctimas de tortura de la dictadura. Sin embargo, al Comité le preocupa que no todas las víctimas hayan tenido derecho a una reparación justa y adecuada. (...) El hecho de que las víctimas no residan en el Estado parte no debe ser un impedimento para acceder a la reparación. (Artículo 14)

El Comité recomienda al Estado parte su obligación de velar por que todas las víctimas de actos de tortura tengan derecho a una reparación justa y adecuada. El Estado parte debe velar por que todas aquellas personas que fueron víctimas de actos de tortura durante la dictadura, incluidas aquellas que no se encuentran actualmente en el Estado parte, puedan tener acceso a una reparación adecuada, acorde con la gravedad del delito de que fueron objeto.

RESUMEN

A pesar de las indemnizaciones otorgadas por la Comisión Valech a las víctimas de torturas durante la dictadura, al Comité le preocupa que no todas las víctimas hayan recibido una reparación justa, especialmente aquellas que viven en el extranjero.

El Comité recomienda al Estado que vele porque todas las víctimas de tortura tengan derecho a una reparación justa, acorde con la gravedad del delito de que fueron objeto, incluyendo aquellas que no viven actualmente en Chile.

Medidas adoptadas para dar cumplimiento a estas recomendaciones

26. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales.

El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las disposiciones adecuadas para implementar estas recomendaciones, incluyendo transmitirlas a los integrantes del Gobierno y del Congreso para que sean examinadas y se tomen las medidas necesarias.

RESUMEN

El Comité solicita al Estado que tome todas las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento de estas recomendaciones, medidas sobre las cuales deberá informar a este Comité en su próximo examen.

ESTA PUBLICACIÓN HA SIDO POSIBLE GRACIAS AL APOYO DE DEL **GOBIERNO DE AUSTRALIA AUSAID**

